

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre	
Provincia . . .	100	>	60	>	40
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.				
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 >				
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	3 >				

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

AGUAS TERRESTRES. — CONCESIONES

Anuncio y nota-extracto

"Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.", y en su nombre y representación don Prudencio Fernández y Fernández Pello, Ingeniero Director general de la misma, solicita la concesión administrativa de las aguas de los ríos Somiedo y Pigüña y arroyos Santiago, Bustariega, La Trapa y Montovo, hasta un caudal global y máximo de 15.000 litros de agua por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, en términos de los Ayuntamientos de Somiedo y Miranda (Oviedo).

Se proyecta establecer un azud vertedero en el río Somiedo, unos 50 metros aguas arriba del desagüe actual del salto de La Rieta. Este azud tendrá 10 metros de longitud en coronación y una altura de 2,50 metros de labio fijo, desde enrase de cimientos, sobreelevándose en otros 2,50 metros mediante una compuerta Teintor, que permitirá la evacuación de los caudales de máximas avenidas.

Se derivarán las aguas del río Somiedo por la derecha a un túnel que tendrá la embocadura a unos 60 metros aguas arriba del azud que se proyecta, reuniéndose en las proximidades de la toma dentro del túnel con los desagües de la Central de La Riera.

El canal en un corto túnel en su primer tramo, continuará a cielo abierto en unos 1.300 metros, ganando altura sobre el río, con pendiente uniforme, atravesando en túnel la divisoria del arroyo de Santiago, que cruzará sensiblemente a nivel, junto en el que reciben las aguas de otro canal que las tomará del río Pigüña, mediante un azud que se si-

tuará cerca del pueblo de Robledo, de una altura de 3,50 metros sobre cimientos y 25 metros de longitud de aliviadero, para derivar las aguas por la derecha, a un canal abierto en túnel en su mayor longitud, que se desarrollará en la mitad de su recorrido por la ladera derecha del Pigüña, y en su otra mitad por la de la izquierda del Somiedo, atravesando este río en sifón, junto a Jadriz, cerca del enlace con el canal principal. Tiene en total una longitud este canal de trasvase de 5806 metros y una capacidad útil de 6 metros cúbicos por segundo.

El canal principal procedente de La Riera, capaz para 12 metros cúbicos segundo, y el procedente del Pigüña, vierten sus aguas en un pequeño embalse que se creará con un azud en el arroyo de Santiago de 8 metros de altura y 18 metros de longitud de coronación y que se situará frente a la parte más alta del pueblo de Santiago.

Arranca de este pequeño embalse regulador de 2.000 metros cúbicos de capacidad un túnel capaz para 15 metros cúbicos segundo que pasará en línea recta bajo la divisoria del arroyo de Santiago y Pigüña, para desembocar en el arroyo de Bustariego a la cota 482, recogiendo a su paso las aguas del mismo para internarse de nuevo en túnel en línea recta hacia una torrentera que descende frente al pueblo de La Arena y Agüerina, en la que aflora a la cota 480, y se internará en otro túnel, también en recta que aflora en el río Montovo, unos 800 metros aguas arriba del pueblo de Llamoso, a la cota 478 con un pequeño tramo a cielo abierto en la Vaguada de Llamoso.

Se tomarán las aguas del río Montovo y el canal con numerosos túneles de menos longitud, seguirá ya por la ladera derecha del Pigüña, atravesando las diferentes

divisorias de los arroyos y pasará por Llamoso y proximidades de Ondes y La Dorera y terminará en una cámara de carga de 19.500 metros cúbicos, de capacidad, de la que partirán las tuberías forzadas a la casa de máquinas, que se situará en el mismo lugar en que actualmente se encuentra la Central de Selviella, la que desaguará en túnel a la misma cota de la toma de la central de La Belmontina, en el río Pigüña.

La longitud total del canal principal será de 21,582 kilómetros desde la toma de La Riera hasta la cámara de carga. El saldo bruto entre el nivel del agua en esta cámara y la del nivel ordinario del río Pigüña, frente al desgüe será de 333 metros y se proyecta instalar dos grupos de turbinas Pelton de eje vertical de 30.000 C. V., acoplados a dos alternadores de 25.000 KWA. cada uno.

Las tarifas de explotación para la aplicación mensual en barras de Central que se proponen, son:

$$F_p = 650 \times P_p + 0,28 \times C_p$$

para la energía permanente, y

$$F_e = 42,4 \times p_e + 0,05 \times C_e$$

para la energía eventual, siendo F = factura mensual en pesetas, P = Potencia contratada en Kw y C = la energía consumida en Kwh. Los subíndices p y c corresponden a los tipos de energía permanente o eventual.

Se solicita también la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de las distintas tomas en los ríos, la declaración de utilidad pública, el derecho de expropiación forzosa de los terrenos que se precisen para las obras y constitución forzosa de las servidumbres indispensables para la realización del proyecto, de acuerdo con el artículo 2.º del Real Decreto número 33 de 7 de enero de

1927 y el respeto a los derechos adquiridos según el Decreto de 10 de enero de 1947 en el aprovechamiento hidráulico de Selviella de concesión a perpetuidad de 5.000 litros por segundo del río Pigüña, según concesión administrativa de 31 de octubre de 1908, que amplió la anterior concesión de 4.000 litros por segundo otorgada el 16 de octubre de 1901.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha del B. O. de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en las Alcaldías de Somiedo y Miranda, o en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal número 2, 3.º, de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 17 de febrero de 1955.
El Ingeniero Director, César Conti.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Antuña de Goicoechea y C.ª, S. L. (Tornillería del Nalón), en solicitud de autorización de sustitución de elementos en su industria de tornillería.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a Antuña de Goicoechea y C.ª, S. L. (Tornillería del

Nalón), para sustituir elementos en su industria de tornillería, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización es independiente de la de importación que deberá solicitarse del Organismo encargado para la resolución que proceda.

8.^a Esta autorización no exige del cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

9.^a El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

10. Esta autorización no supone derecho alguno a variación en los cupos de primeras materias asignadas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas

inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 16 de febrero de 1955.
El Ingeniero Jefe.

Sr. Antuña de Goicoechea y C.^a,
S. L. (Tornillería del Nalón),
La Felguera.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal
Tornillería y derivados: 1.000 toneladas.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por "MACSA", (Material de aire comprimido, S. A.), en solicitud de autorización para ampliar su industria de jumbos y material neumático (en curso de montaje) con dos nuevas secciones de fundición y calderería.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a "MACSA" (Material de aire comprimido, S. A.) para ampliar su industria de jumbos y material neumático (en curso de montaje,) con dos nuevas secciones de fundición y calderería solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la ins-

talación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a La autorización que se otorga se entiende concedida para las propias necesidades de sus actividades de reparación de material neumático, según memoria presentada.

8.^a Esta autorización no exige del cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

9.^a El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

10. El suministro de fuel-oil queda supeditado a las posibilidades del Organismo distribuidor.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 17 de febrero de 1955.
El Ingeniero Jefe.

Sr. Gerente de MACSA (Material de aire comprimido, S. A.) Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal.

Fabricación de jumbos y material neumático de mina reparaciones del mismo material.

Con la ampliación que se autoriza se pretende realizar las reparaciones necesarias, independiéndose de otros talleres.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Sección de Contribución sobre la Renta

La Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 11 de febrero corriente, por la que se regula la presentación de declaraciones de la Contribución general sobre la Renta, dispone:

Primero. Están obligados a presentar la declaración de sus rentas:

a) Quienes desempeñen cargos de libre designación en la Administración activa, consultiva y deliberante, cuya provisión deba hacerse por medio de Decreto, así como los funcionarios civiles y militares que perciban por sueldos, sobresueldos, gastos de representación, gratificaciones, indemnizaciones, dietas, asistencias, premios, honorarios, participaciones y emolumentos de toda clase, bien sean con cargo a los presupuestos generales del Estado, provincia o Municipio, o de cajas o fondos especiales, retribuciones que sumen más de cien mil pesetas anuales, o que, incorporadas a otros ingresos procedentes de los distintos conceptos detallados en el artículo quinto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, alcancen dicha cantidad.

b) Los presidentes y vocales de los Consejos de Administración, directores, gerentes, administradores y empleados de toda clase de empresas estatales, paraestatales o privadas cuyos ingresos totales, por todos conceptos, llegasen a la citada cifra de cien mil pesetas.

c) Los propietarios de fincas urbanas con líquido imponible superior a 50.000 pesetas, cualquiera que fuere el régimen de tributación a que estuvieren sometidas por la Contribución Territorial de la riqueza urbana.

d) Los propietarios y arrendatarios de fincas rústicas con líquido imponible superior a pesetas 30.000, en régimen de amillaramiento, y de 50.000 pesetas en riqueza catastrada.

e) Los empresarios de negocios y explotaciones comerciales, industriales y mineras que satisficieran 4.000 o más pesetas por cuotas de la Contribución Industrial, o más de 3.000 pesetas por canon de superficie de minas. Tratándose de empresarios de espectáculos públicos servirá de cómputo el setenta por ciento de las cuotas líquidas, sin bonificación alguna por anticipo.

f) Los que ejercieren profesiones liberales agremiadas que satisficieran las tres primeras cuotas gremiales a efectos de la Contribución Industrial.

g) Los agentes de cambio y bolsa, notarios y Registradores de la Propiedad de primera y segunda clase, Corredores de Comercio en poblaciones de más de 30.000 habitantes; los Secretarios de Sala del Tribunal Supremo, de las Audiencias Territoriales y los Secretarios de Juzgados de Primera Instancia en capitales de más de

30.000 habitantes, siempre que perciban sus honorarios con arreglo a arancel.

h) Los autores y los artistas líricos, dramáticos, cinematográficos, deportistas y toreros que, actuando por cuenta propia o ajena, obtengan ingresos superiores a cien mil pesetas anuales.

i) Todas las personas que aun no estando comprendidas en los apartados anteriores reúnan ingresos anuales superiores a cien mil pesetas.

Segundo. Conforme a lo prevenido en el artículo veintiocho de la citada Ley, sobre signos externos de renta consumida, están también obligados a presentar la declaración correspondiente:

1) Todas las personas que poseyesen o utilizasen uno o varios automóviles de turismo, cualquiera que fuese su potencia y clase o marca. Se exceptúan el uso de automóviles por razón de cargo, oficio o ministerio de carácter público.

2) Los que pagaren de renta mensual por su vivienda, incluidas las quintas, villas, cármenes y torres, más de setecientas cincuenta pesetas, si los correspondientes arrendamientos se hubieren efectuado antes del día 1 de enero de 1942, más de dos mil pesetas para los comprendidos entre dicha fecha y el 1 de enero de 1945 o más de tres mil ptas. si fueren posteriores a este último día. Tratándose de viviendas ocupadas por sus propietarios, éstos quedan obligados a declarar si la renta catastrada excede de 24.000 pesetas.

3) Los que tuvieren tres o más servidores.

4) Los que hubieren gastado en el año anterior más de 50.000 pesetas por estancias en hoteles o por la celebración de recepciones o fiestas de toda clase.

Tercero. Las personas o entidades que satisfagan o abonen, en una o varias veces, a otros residentes en el extranjero, utilidades o rendimiento sometidos a esta Contribución, en cuantía superior a cien mil pesetas, presentarán asimismo la declaración correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo veintiséis de la Ley.

Cuarto. Queda también obligada a declarar toda persona a quien la Administración requiera por escrito, aunque no le alcanzare lo dispuesto en esta orden ni estuviere sujeto a la Contribución.

Quinto. Las declaraciones se presentarán en el Delegación de

Hacienda en que el declarante tuviera su domicilio.

Las personas sometidas a esta Contribución por la obligación real, lo harán en la de la provincia en que radique la parte principal de sus bienes o resida el deudor que abone las utilidades.

El plazo de presentación de declaración terminará todos los años el día 30 de abril, excepto para las que se presenten en virtud de lo dispuesto en el número tercero de esta orden, que lo harán dentro de los quince días siguientes al en que se efectúe el pago o abono que produce la obligación de contribuir. Todas las declaraciones se formularán por triplicado, ajustadas precisamente al modelo oficial aprobado por esta orden.

Oviedo, 17 de febrero de 1955.
El Delegado de Hacienda, Octavio Pintos.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras - Concesiones

ANUNCIO

Don Félix Cifuentes González, Director de "Hullas del Coto Cortés", S. A. con domicilio social en Caboalles de Abajo (León), solicita autorización para instalar un cable aéreo para el transporte de carbón desde las explotaciones de "Mangueiro" y "Jatera", situadas en términos de Cerredo (Asturias) al lavadero de carbones que tiene instalado la Sociedad peticionaria en Caboalles de Arriba (León) y cruzar la carretera de Caboalles a San Antolín de Ibias en su kilómetro 8 hectómetro 7.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920, se somete la petición a la información pública por un plazo de quince días, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Jefatura y en la Alcaldía de Degaña.

Durante el indicado plazo estará de manifiesto al público el correspondiente proyecto en el negociado de carreteras-concesiones de esta Jefatura.

Oviedo, 14 de febrero de 1955.
El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SAMA-MIERES

EDICTO

Don Félix de las Cuevas González, Magistrado de Trabajo de Sama-Mieres, por el presente edicto hago saber:

Que en el expediente 554/54 que se instruye a instancia de Manuel Miranda Menéndez contra María Luisa Rodríguez Rodríguez y la Compañía de Seguros "Caser" por accidente, se acordó la citación de las partes para la vista del juicio, resultando negativas las diligencias del Juzgado de Pola de Siero donde se dice residir la demandada María Luisa Rodríguez Rodríguez, en Santiago de Arenas, Carbayín, Siero, y hoy en paradero desconocido.

Acordado con esta fecha nueva citación de las partes, se cita por medio del presente edicto a María Luisa Rodríguez Rodríguez, vecina que fué de Santiago de Arenas (Carbayín Siero), y hoy en paradero desconocido, para que comparezca ante esta Magistratura en Mieres, Enrique Canga, 39, el día ocho de marzo a las diez y media de la mañana, a los acordados actos del juicio de los autos de que se hace mención, advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Y para que dicha citación sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, conforme dispone el artículo 270 en relación con el 272 y 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 457 y siguientes del Código de Trabajo, y sirva de citación a la demandada María Luisa Rodríguez Rodríguez, expido este edicto en Mieres, a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JUZGADOS

DE POLA DE SIERO

Requerimiento

Por medio de la presente se requiere al penado Rufino Amalio Ornia Piedra, de treinta y cinco años de edad, hijo de Amalio y Jesusa, natural de Feleches, Siero y vecino de Oviedo, cuyo actual paradero se desconoce, para que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado Florentino Valdés Hevia, a medio

de su representante legal, la cantidad de mil veinticinco pesetas, a que ha sido condenado por la Superioridad en el sumario número 78 de 1951, por apropiación indebida.

Pola de Siero, doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de Instrucción.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

EDICTO

Citando a los mozos de ignorado paradero al acto de la clasificación de mozos.

Don Eduardo Fernández Fernández-Guerra, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber: Que ignorando el paradero de los mozos Ricardo Aguis Prado, Faustino Alonso Alvarez, José Alvarez Acedo, Ovidio Alvarez López, Carlos Andrés González, José Arias Fernández, Antonio Blanco Cuadrado, José Brambilla Stuardo, Alfredo Casais Gavilán, Rafael Diez González, Abilio Fernández Suárez, Felipe José García, José García Alvarez, José García García, Enrique García León, Luis García Prendes, José González Alvarez, José González Fernández, José González Martínez, Román Iglesias González, José López Blanco Evaristo Marán López, José Marinas Menéndez, Manuel Alfredo Menéndez Menéndez, Angel Nicolás Menéndez Rodríguez, Jesús Mieres Fernández, José Pérez Angulo, José Manuel Ríos Valiña, Isidoro Antonio Rodríguez Alba, José Rodríguez Rodríguez, Manuel Valdés Suárez, José Vallina Fernández, y Oscar Velilla Alonso, naturales de este término y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente a por legítimo representante, a las nueve horas del tercer domingo del actual, (día 20), a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dicho día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o representación a dicho acto les ocasionará el perjui-

cio que señala la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual además de ser declarados prófugos no les serán atendidas ninguna exclusión o excepción que siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en aquel acto.

Avilés, 14 de febrero de 1955.
El Alcalde.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA. LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS. PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL. CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

RODRIGUEZ MAYO, Leandro Macario, de 30 años, natural de Cuba, hijo de Macario y Josefina, casado, Licenciado en Derecho, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa en sumario 28 de 1955; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para ser indagado y reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

RODRIGUEZ MAYO, Leandro Macario, de treinta años, natural de Cuba, hijo de Macario y Josefina, casado, Licenciado en Derecho, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa en sumario 31 de 1955; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para ser indagado y reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

RODRIGUEZ MAYO, Leandro Macario, de 30 años, natural de Cuba, hijo de Macario y Josefina, casado, licenciado en Derecho, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa en sumario 32 de 1955; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, para ser indagado y reducido a prisión.

RODRIGUEZ MAYO, Leandro Macario, de 30 años, natural de Cuba, hijo de Macario y Josefina, casado, licenciado en Derecho, do-

miciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa en sumario 35 de 1955, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, para ser indagado y reducido a prisión.

RODRIGUEZ MAYO, Leandro Macario, de 30 años, natural de Cuba, hijo de Macario y Josefina, casado, licenciado en Derecho, domiciliado últimamente el Gijón, procesado por estafa en suamrio 36 de 1955; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, para ser indagado y reducido a prisión.

RODRIGUEZ MAYO, Leandro Macario, de 30 años, natural de Cuba, hijo de Macario y Josefina, casado, licenciado en Derecho, domiciliado últimamente en Gijón procesado por estafa en sumario 37 de 1955; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, para ser indagado y reducido a prisión.

RODRIGUEZ MAYO, Leandro Macario, de 30 años, natural de Cuba, hijo de Macario y Josefina, casado, licenciado en Derecho, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa en sumario 38 de 1955, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, para ser indagado y reducido a prisión.

RODRIGUEZ MAYO, Leandro Macario, de 30 años, natural de Cuba, hijo de Macario y Josefina, casado, licenciado en Derecho, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa en sumario 39 de 1955, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, para ser indagado y reducido a prisión.

RODRIGUEZ MAYO, Leandro Macario, de 30 años, natural de Cuba, hijo de Macario y Josefina, casado licenciado en Derecho, domiciliado últimamente en Gijón procesado por estafa en sumario 42 de 1955; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, para ser indagado y reducido a prisión.

RODRIGUEZ MAYO, Leandro Macario, de 30 años, natural de Cuba, hijo de Macario y Josefina, casado, licenciado en Derecho, do-

miciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa en sumario 43 de 1955, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, para ser indagado y reducido a prisión.

RODRIGUEZ MAYO, Leandro Macario, de 30 años, natural de Cuba, hijo de Macario y Josefina, casado, licenciado en Derecho, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa en sumario 44 de 1955; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, para ser indagado y reducido a prisión.

MEDIAVILLA CASTRILLO, Julián, casado, domiciliado últimamente en Gijón, calle Felipe Menéndez, número uno, procesado por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, para constituirse en prisión acordada en el sumario número 15 de 1955, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

ROYUELA RUIZ, Margarita, casada, domiciliada últimamente en Gijón, calle Felipe Menéndez número 1; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón para constituirse en prisión acordada en el sumario número 15 de 1955.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Enrique, de 18 años, hijo de Luis y Angela, natural y vecino de Gijón, con domicilio en Salustiano Regueral, número 7; y TENIER VARELA, José, de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Luisín y Flora, natural de Valladolid y vecino de Gijón, c/ Schultz, 190, bajo, procesados por robo; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial de Oviedo, en causa 271 de 1952.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LLANERA

EDICTO

El Cabildo Sindical de esta Hermandad, en reunión celebrada el día 10 de febrero de 1955, ha tomado el acuerdo de nombrar

Agente Ejecutivo de la misma, conforme a lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, y con las prerrogativas y facultades que a dichos funcionarios concede el vigente Estatuto de Recaudaciones, a don Rogelio Marcos Prazza.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades en general y de los agricultores de este distrito.

Llanera, febrero de 1955.—El Jefe de la Hermandad.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RIOSA

CONVOCATORIA

Se convoca la Asamblea Plena de esta Hermandad Sindical para la reunión que tendrá lugar el 27 de febrero, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once de la mañana en segunda, en Riosa, para tratar y tomar acuerdo sobre los siguientes asuntos:

Primero. Aprobación del acta anterior.

Segundo. Aprobación del Presupuesto para el año 1955.

Tercero. Fórmula de exacción de cuotas.

Cuarto. Aprobación de las cuentas de 1954.

Quinto. Asuntos varios.

Riosa, 12 de febrero de 1955.—El Jefe de la Hermandad.

NOTARIA DE POLA DE LAVIANA

A requerimiento de don Eladio García Jove Lamuño, en representación de la Sociedad Anónima denominada "Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias", se ha iniciado acta autorizada el diecisiete del corriente mes por el Notario de Pola de Laviana, don Antonio García Alonso, para acreditar el aprovechamiento de seis litros de agua por segundo, que de modo permanente viene utilizando dicha Sociedad desde hace más de treinta años para el abastecimiento de locomotoras, derivados del río Nalón, en un punto situado frente a la Estación del Ferrocarril de Langreo, llamada La Oscura, en términos del concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Lo que se hace público, a efectos de la Regla cuarta del artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Pola de Laviana, 21 de febrero de 1955.